



CONTRATO PRE: ABTN26VN10060016
NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR039N02226-013-00
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL
NÚMERO LA-50-GYR-050GYR039-N-22-2026
ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICINA MAGISTRAL

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICINA MAGISTRAL CON CARÁCTER DE LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. VÍCTOR BERNAL DOLORES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL Y/O LA COMPAÑÍA **DERMA BODY, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. ANA LAURA AQUINO LINARES**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "EL INSTITUTO", MANIFIESTA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PUBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 5º DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

ESTÁ FACULTADO PARA CONTRATAR LOS BIENES Y/O SERVICIOS NECESARIOS PARA OTORGAR ATENCIÓN MÉDICA, ASÍ COMO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 251, FRACCIÓN V DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

1.2 CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 263, 264, FRACCIONES IX Y XVII, 268, FRACCIÓN VII, Y 286 H, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; 5, 58 FRACCIÓN XI, Y 59, FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; ASÍ COMO 31, FRACCIÓN III, REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON EL CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 91,298, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, OTORGADA ANTE LA FE PÚBLICA DEL LIC. BENITO IVÁN GUERRA SILLA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7 DE LA CIUDAD DE MÉXICO., EL DR. VÍCTOR BERNAL DOLORES, ES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE, POR ELLO, SEA NECESARIO CELEBRAR UN CONVENIO MODIFICATORIO.

I.3 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO E, INCISO C) DEL NUMERAL 5.3.15 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO EL DR. SOCRATES GUTIERREZ CASTRO, JEFE DE DIVISIÓN DE MEDICINA, CON R.F.C [REDACTED] DESIGNADO PARA DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO, BASTANDO PARA TALES EFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, INFORMANDO A “EL PROVEEDOR” PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.

I.4 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO C) DEL NUMERAL 5.3.8 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO EL MTRO. VINICIO EDUARDO RAMÓN GUZMÁN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO, CON R.F.C [REDACTED], FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

I.5 LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR039-N-22-2026, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 36, 39 FRACCIÓN I, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 66, 67, 68, 70, 89, 90 Y 96 DE LA LEY DE ADQUISICIONES.

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 90, 91, 92, 93, 95, 100, 103, 104, 106, 130, 135, 136, 137, 139, 141, 146 Y 151 DE SU REGLAMENTO.

- | | |
|------------|--|
| I.6 | “EL INSTITUTO” CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA OTORGADA MEDIANTE DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO 0000006126-2026 DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2026, EMITIDO POR LA COORDINADORA DE CONTROL DEL ABASTO DE NIVEL CENTRAL DEL IMSS. |
| I.7 | CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. IMS421231I45 |
| I.8 | TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. CUAUHTÉMOC S/N ESQ. RAZ Y GUZMAN, COLONIA FORMANDO HOGAR, CÓDIGO POSTAL 91897, VERACRUZ, VER. MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO. |

II. "EL PROVEEDOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- II.1** ES UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8950, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2011 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE, NOTARIO PÚBLICA NÚMERO 239, CIUDAD DE MÉXICO; CON FOLIO DEL REGISTRO PUBLICO NÚMERO 455227-1, EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2011; CON LA ULTIMA REFORMA AL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 18728, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE 2022, PASADA ANTE LA FE POR EL LICENCIADO RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE, NOTARIO PÚBLICA NÚMERO 239, CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADA DERMA BODY, S.A. DE C.V.; SU OBJETO SOCIAL CONSISTE ENTRE OTRAS A LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, CONSIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, FORMULAS MAGISTRALES PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MEDICAMENTOS, MATERIALES, FARMACÉUTICOS, REACTIVOS Y MATERIAL DE CURACIÓN, EQUIPO MEDICO, ORTOPÉDICO, DENTAL, PRODUCTOS INGERIBLES, EXTRACTOS, FORMULAS MAGISTRALES Y ESENCIAS DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE, PARA ASEO, PRODUCTOS DE ALUMINIO Y SUS DIVERSAS ALEACIONES, PRODUCTOS DE LATEX, PLÁSTICOS, PAPEL O TELA Y PAPELERÍA, ASÍ COMO TODO TIPO DE MATERIAS PRIMAS, MERCANCÍAS Y PRODUCTOS TERMINADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, ETC.
- II.2** LA C. ANA LAURA AQUINO LINARES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA, COMO LO ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,674 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE, NOTARIO PÚBLICA NÚMERO 239, CIUDAD DE MÉXICO; MISMO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO EN FORMA ALGUNA.
- II.3** REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.
- II.4** CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO DBO110816JZ1.
- II.5** ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, INCLUYENDO LAS APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTO, ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LAS DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONFORME A LAS OPINIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDAS POR EL SAT, INFONAVIT E IMSS, RESPECTIVAMENTE.
- II.6** TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA AVENIDA PIRULES NO. 72 LOCAL 3, AGUA AZUL, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57500, TELÉFONO (55) 26192451 Y CORREO ELECTRÓNICO: ventas@dermabody.com.mx, dermaventas2@dermabody.com.mx; MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA Y SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL INSTITUTO" LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICINA MAGISTRAL, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

EL ANEXO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN ES FIRMADO POR LAS "LAS PARTES" Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

ANEXO NÚMERO 1 (UNO) "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ALCANCES Y ESPECIFICACIONES DE LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICINA MAGISTRAL".

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO LA CANTIDAD MÍNIMA DE \$292,644.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), Y UN PRESUPUESTO MÁXIMO SUSCEPTIBLE DE SER EJERCIDO POR LA CANTIDAD DE \$731,610.00 (SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

EL PRECIO UNITARIO DEL PRESENTE CONTRATO, EXPRESADO EN LA MONEDA NACIONAL ES:

NO.	SUSTANCIA	PROCEDENCIA	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
1	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$1.02
2	ACEITE DE CADE	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.01
3	ACEITE ESENCIAL DE BERGAMOTA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.01
4	ACEITE ESENCIAL DE LIMA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.78
5	ACIDO ACETICO GLACIAL	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.01
6	ACIDO BENZOICO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	0.1 ML	\$0.01
7	ACIDO CITRICO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.54
8	ACIDO LACTICO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.01
9	ACIDO SALICILICO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.33
10	ACIDO TANICO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.01
11	ACIDO TRICLOROACETICO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.77
12	AGUA DESTILADA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.31
13	ALCOHOL DEL 70%	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$96.80
14	ALCOHOL DEL 96	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$157.30
15	ALQUITRAN DE HULLA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.26
16	ANTIPIRINA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$1.31
17	AZUFRE PRECIPITADO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.02
18	ACEITE (BALSAMO) DE LIQUIDAMBAR	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.80
19	BALSAMO DE PERU	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.06
20	BICARBONATO DE SODIO CÁPS. 1 G	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 CÁPS.	\$2.71
21	CALAMINA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$1.01
22	CARBONATO DE CALCIO CÁPS. 1 G	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 CÁPS.	\$4.66
23	CITRATO DE SODIO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.18
24	CITRATO DE POTASIO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$1.44
25	CLORURO DE SODIO POLVO CAPS 1G	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$1.33
26	COLD CREAM	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$1.10
27	COLOIDON ELASTICO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.25
28	ETHER SULFURICO MEDICINAL	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.22
29	FOSFATO DE SODIO DIBASICO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.02
30	FOSFATO DE SODIO MONOBASICO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.02
31	GLICERINA PURA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.61

NO.	SUSTANCIA	PROCEDENCIA	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
32	HIDROXIQUINONA PURA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.24
33	LACTOSA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.73
34	LANOLINA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$1.24
35	LICOR DE HOFFMAN	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.36
36	LINIMENTO OLEOCALCAREO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.11
37	MAGNESIA CALCINADA PESADA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.01
38	OXIDO DE MAGNESIO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	400 MG	\$0.01
39	OXIDO DE ZINC	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.12
40	PERMANGANATO DE POTASIO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.01
41	PODOFILINO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.88
42	PROPILENGLICOL	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.12
43	RESORCINA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.13
44	SCABISAN	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.01
45	TALCO PURO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.08
46	TEATRICAL CREAM	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1G	\$0.01
47	UREA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.37
48	VASELINA LIQ. (ACEITE MINERAL)	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.36
49	VASELINA SOLIDA (PETROLATO)	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.66
50	VERDE DE METILO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.01
51	VIOFORMO POLVO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.61
52	VIOLETA DE GENCIANA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.01
53	YODO METALOIDE	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.11

	IMPORTES ADJUDICADOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
IMPORTE TOTAL	\$292,644.00	\$731,610.00

EL PRECIO UNITARIO ES CONSIDERADO FIJO Y EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) HASTA QUE CONCLUYA LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, INCLUYENDO TODOS LOS CONCEPTOS Y COSTOS INVOLUCRADOS EN LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICINA MAGISTRAL, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO (ANEXO 1).

TERCERA.- ANTICIPO.

PARA EL PRESENTE CONTRATO **"EL INSTITUTO"** NO OTORGARÁ ANTICIPO A **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.

EL PAGO SE EFECTUARÁ EN PESOS MEXICANOS, A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**, DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- ORIGINAL Y COPIA DE LA FACTURA QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y EN LA QUE SE INDIQUE LOS BIENES ENTREGADOS, NUMERO DE PROVEEDOR, NÚMERO DEL CONTRATO, EN SU CASO, EL VALE Y/O DOCUMENTO QUE AMPARE LA ENTREGA DE LOS BIENES, NUMERO(S) DE ALTA(S), NUMERO DE FIANZA Y DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA AFIANZADORA RESPECTIVA, MISMA QUE DEBERÁ SER ENTREGADA EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS UBICADO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC S/N, ENTRE RAZ Y GUZMÁN Y CERVANTES Y PADILLA, DE LA COLONIA FORMANDO HOGAR, CÓDIGO POSTAL 91897, VERACRUZ, VERACRUZ.
- EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE SU FACTURA CON ERRORES O DEFICIENCIAS, EL PLAZO DE PAGO SE AJUSTARÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- "EL PROVEEDOR"** PODRÁ OPTAR PORQUE **"EL INSTITUTO"** EFECTÚE EL PAGO DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTRABANCARIO QUE EL IMSS TIENE EN OPERACIÓN, CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS SIGUIENTES: BANAMEX, S.A., BBVA, BANCOMER, S.A., BANORTE, S.A. Y SCOTIABANK INVERLAT, S.A., PARA TAL EFECTO DEBERÁ PRESENTAR EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS UBICADO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC S/N, ENTRE RAZ Y GUZMÁN Y

CERVANTES Y PADILLA, DE LA COLONIA FORMANDO HOGAR, CÓDIGO POSTAL 91897, VERACRUZ, VER., PETICIÓN ESCRITA INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL CON FACULTADES DE COBRO Y SU FIRMA, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES (NÚMERO DE CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA), BANCO, SUCURSAL Y PLAZA, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR ASIGNADO POR EL IMSS.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

PARA QUE "EL PROVEEDOR" PUEDA CELEBRAR CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO AL INSTITUTO CON UN MÍNIMO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O, EN SU CASO, EL TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE, DEBERÁ ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS A DICHA CESIÓN AL DEPARTAMENTO DE FINANZAS, CONFORME AL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS".

"EL PROVEEDOR" PODRÁ OPTAR POR COBRAR A TRAVÉS DE FACTORAJE FINANCIERO O DESCUENTO ELECTRÓNICO CONFORME AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO CON EL IMSS.

QUINTA.- LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE BIENES.

EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS MAGISTRALES SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DE "EL PROVEEDOR" QUE RESULTE GANADOR, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR MÍNIMO CON UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENTRO DEL ÁMBITO LOCAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES; OFICINA O CENTRO DE ATENCIÓN, DEBIDAMENTE ACREDITADOS, EN LA LOCALIDAD; ASPECTO QUE TAMBIÉN DEBE INDICAR AL PRESENTAR SU PROPUESTA, YA QUE SE REQUIERE ATENDER LAS SOLICITUDES Y ENTREGA, EN LA LOCALIDAD DE LA UNIDAD MÉDICA.

LAS ENTREGAS QUE SE REALICEN PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL PERÍODO A CONTRATAR SERÁN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO Y SE REALIZARÁN EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, OFICINA O CENTRO DE ATENCIÓN DEL LICITANTE ADJUDICADO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA UMAE VERACRUZ, ATENDIENDO LA SOLICITUD QUE PRESENTE EL DERECHOHABIENTE O SU FAMILIAR MEDIANTE EL VALE CORRESPONDIENTE, EMITIDO POR LA UMAE VERACRUZ.

EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS MAGISTRALES, LO REALIZARÁ "EL PROVEEDOR" DIRECTAMENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, OFICINA O CENTRO DE ATENCIÓN, UNA VEZ QUE EL DERECHOHABIENTE PRESENTE EL DOCUMENTO "VALE" CONFORME AL FORMATO **ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)** DE ESTA CONVOCATORIA, EL CUAL DEBERÁ SER EMITIDO POR LA UMAE VERACRUZ Y DEBERÁ CONTEMPLAR LA FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL MÉDICO CORRESPONDIENTE.

"EL INSTITUTO" CELEBRARÁ CON "EL PROVEEDOR" CONTRATO ABIERTO, EN APEGO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY, CONFORME AL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO QUE PODRÁ EJERCERSE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL AÑO 2026 DE LA UMAE VERACRUZ.

LOS PRODUCTOS PROPUESTOS A SUMINISTRAR POR "EL PROVEEDOR" DEBERÁN APEGARSE JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y A LA INTEGRACIÓN DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES SOLICITADAS POR EL PERSONAL MÉDICO DEL INSTITUTO, DE ACUERDO A LOS COMPONENTES INDICADOS.

CUANDO EL DERECHOHABIENTE O SU FAMILIAR RECIBA LA FÓRMULA MAGISTRAL, DEBERÁ FIRMAR DE RECIBIDO EN EL VALE ANOTANDO NOMBRE, NUMERO DE AFILIACIÓN Y FECHA EN QUE RECIBE.

"EL PROVEEDOR" EN FORMA SEMANAL INTEGRARÁ AL ORIGINAL DEL CITADO VALE Y DEBIDAMENTE REQUISITADO, LA FACTURA, Y OBTENDRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD PRESENTANDO DICHS DOCUMENTOS AL ÁREA MÉDICA DE GESTIÓN.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ ENTREGAR LOS MEDICAMENTOS MAGISTRALES DENTRO DE LOS 2 (DOS) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEL VALE DE “FÓRMULA MAGISTRAL” PARA LO CUAL, AL RECIBIR EL VALE DEBE ANOTAR EN EL MISMO, LA FECHA Y HORA EN QUE LO RECIBE.

“EL PROVEEDOR” EN CASO DE QUE TRANSCURRIDOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES DE LA FECHA DE ENTREGA PROGRAMADA Y EL DERECHOHABIENTE O SU FAMILIAR NO SE PRESENTEN A RECOGER LA FÓRMULA MAGISTRAL, DEBERÁ ENTREGAR DICHA FÓRMULA MAGISTRAL EN LA UNIDAD MÉDICA.

"EL INSTITUTO" PODRÁ CANCELAR LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS MAGISTRALES:

- A) CUANDO DESPUÉS DE 2 (DOS) DÍAS HÁBILES NO SEA ENTREGADA LA FÓRMULA MAGISTRAL CON LAS CANTIDADES REQUERIDAS, CONSIDERÁNDOSE COMO UN INCUMPLIMIENTO Y DEL QUE SE APLICARÁ LA SANCIÓN DEL 10% CORRESPONDIENTE A LO INCUMPLIDO.
- B) CUANDO “EL INSTITUTO”, CUENTE CON INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA, DE QUE ALGÚN COMPONENTE DE LA FÓRMULA ES NOCIVO PARA LA SALUD.

CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LAS SUSTANCIAS QUE COMPONEN LOS MEDICAMENTOS MAGISTRALES QUE SE ENTREGUEN, DEBERÁN APEGARSE EstrictAMENTE A LAS ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIONES, PRESENTACIONES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE INDICAN, A LAS NORMAS OFICIALES, DISPOSICIONES SANITARIAS, LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EN LA ETIQUETA DE CADA UNO DE LOS MEDICAMENTOS MAGISTRALES QUE “EL PROVEEDOR” ENTREGUE, SE DEBERÁ ESPECIFICAR LO SIGUIENTE:

- NOMBRE DEL PACIENTE.
- DESCRIPCIÓN DEL MEDICAMENTO MAGISTRAL (FÓRMULA).
- INDICACIONES DE USO
- VÍA DE ADMINISTRACIÓN
- FECHA DE ELABORACIÓN Y DE CADUCIDAD
- CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO
- NOMBRE, DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL FABRICANTE DE LA FÓRMULA MAGISTRAL.

CANJE O DEVOLUCIÓN

“EL INSTITUTO”, POR CONDUCTO DE LA UMAE VERACRUZ PODRÁ SOLICITAR AL PROVEEDOR EL CANJE DE LOS MEDICAMENTOS MAGISTRALES, NOTIFICANDO DEL VICIO O DEFECTO DENTRO DE LA PRIMERA HORA SIGUIENTE AL MOMENTO EN QUE SE HAYA PERCATADO DEL VICIO O DEFECTO; EL CUAL SE OBLIGA A EFECTUAR A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 12 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PREVIA DOCUMENTACIÓN DE LO SUCEDIDO CON COPIA AL JEFE DEL SERVICIO HOSPITALARIO; CUANDO:

- PRESENTEN DEFECTOS A SIMPLE VISTA DE CUALQUIER NATURALEZA O NO CUMPLAN CON LO REQUERIDO EN EL VALE DE FÓRMULA MAGISTRAL CORRESPONDIENTE.
- LAS ETIQUETAS RESPECTIVAS CONTENGAN DATOS INCONGRUENTES ENTRE SÍ.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ REPONER LOS MEDICAMENTOS MAGISTRALES SUJETOS A CANJE O DEVOLUCIÓN, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 2 (DOS) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN

TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL CANJE O DEVOLUCIÓN CORRERÁN POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE, POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR AL INSTITUTO Y/O A TERCEROS.

SEXTA.- VIGENCIA.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COMPRENDERÁ DEL 07 DE ABRIL DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO QUE **"EL INSTITUTO"** POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS PODRÁ AMPLIAR EL MONTO O EN LA CANTIDAD DE LOS BIENES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 74 DE LA **"LAASSP"**, SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE, EL PRECIO UNITARIO SEA IGUAL AL ORIGINALMENTE PACTADO Y EL CONTRATO ESTÉ VIGENTE. LA MODIFICACIÓN SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO.

"EL INSTITUTO", PODRÁ AMPLIAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO, NO IMPLIQUE INCREMENTO DEL MONTO CONTRATADO O DE LA CANTIDAD DE LOS BIENES, SIENDO NECESARIO QUE SE OBTENGA EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"**.

DE PRESENTARSE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **"EL INSTITUTO"**, SE PODRÁ MODIFICAR EL PLAZO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBIENDO ACREDITAR DICHOS SUPUESTOS CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR PODRÁ SER SOLICITADA POR CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"**.

EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, Y DEBERÁ SUSCRIBIRSE POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE **"EL INSTITUTO"** QUE LO HAYA HECHO, O QUIEN LO SUSTITUYA O ESTÉ FACULTADO PARA ELLO, PARA LO CUAL **"EL PROVEEDOR"** REALIZARÁ EL AJUSTE RESPECTIVO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, SALVO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL SE ENCUENTRE EXCEPTUADO DE PRESENTAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL INSTITUTO" SE ABSTENDRÁ DE HACER MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A UN PROVEEDOR COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

OCTAVA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.

PARA LA ENTREGA DE BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR A LA ENTREGA DE LOS BIENES, ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE ÉSTE, FIRMADO POR SU REPRESENTANTE

LEGAL, POR EL QUE SE GARANTICE QUE EL PERÍODO DE CADUCIDAD DE LOS MISMOS NO PODRÁ SER MENOR A 12 (DOCE) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, **“EL PROVEEDOR”** PODRÁ ENTREGAR DISPOSITIVOS MÉDICOS CON UNA CADUCIDAD MÍNIMA DE HASTA 9 (NUEVE) MESES, SIEMPRE Y CUANDO ENTREGUE UNA CARTA COMPROMISO, EN LA CUAL SE OBLIGUE A CANJEAR DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SEA REQUERIDO EL CANJE, SIN COSTO ALGUNO PARA **“EL INSTITUTO”**, AQUELLOS BIENES QUE NO SEAN CONSUMIDOS, POR ÉSTE, DENTRO DE SU VIDA ÚTIL; EN EL CONTENIDO DE DICHA CARTA, SE DEBERÁ INDICAR LA(S) CLAVE(S), CON SU DESCRIPCIÓN, FABRICANTE Y NÚMERO DE LOTE.

NOVENA.- GARANTÍA

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A OTORGAR A “EL INSTITUTO”, LAS GARANTÍAS QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR, DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y A FAVOR DEL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A:

- A) ENTREGAR LOS BIENES EN LAS FECHAS O PLAZOS Y LUGARES ESTABLECIDOS CONFORME A LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y ANEXOS RESPECTIVOS.**
- B) CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.**
- C) REALIZAR LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN Y CUBRIR LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE GENEREN, CUANDO SE TRATE DE BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.**
- D) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER DAÑO QUE LLEGUE A OCASIONAR A “EL INSTITUTO” O A TERCEROS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.**
- E) PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DE LA “LAASSP”.**

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”.

"EL INSTITUTO". SE OBLIGA A:

- A) OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE “EL PROVEEDOR” LLEVE A CABO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.**
- B) REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN TIEMPO Y FORMA.**

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL INSTITUTO" DESIGNA COMO ADMINISTRADOR(ES) DEL PRESENTE CONTRATO AL DR. SOCRATES GUTIERREZ CASTRO, JEFE DE DIVISIÓN DE MEDICINA, CON R.F.C. [REDACTED], QUIEN DARÁ SEGUIMIENTO Y VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO.

LOS BIENES SE TENDRÁN POR RECIBIDOS PREVIA REVISIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL CONSISTIRÁ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS Y EN SU CASO EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA.

“EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, RECHAZARÁ LOS BIENES QUE NO CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN SUS ANEXOS, OBLIGÁNDOSE “EL PROVEEDOR” EN ESTE SUPUESTO, A ENTREGARLOS NUEVAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SIN COSTO ADICIONAL PARA “EL INSTITUTO”, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES AL COBRO CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PODRÁ ACEPTAR LOS BIENES QUE INCUMPLAN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AL PAGO QUE PROCEDAN, Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES, CUANDO LA NATURALEZA PROPIA DE ÉSTOS LO PERMITA.

DÉCIMA
TERCERA.-

PENAS CONVENCIONALES.

“EL INSTITUTO” APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, POR EL EQUIVALENTE AL 2.5%, SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO, SIN INCLUIR EL IVA, EN CADA UNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- CUANDO **“EL PROVEEDOR”** NO ENTREGUE LOS BIENES QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS, EN EL PLAZO SOLICITADO.
- CUANDO **“EL PROVEEDOR”** NO REPONGA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PUNTO 1.4, DE ESTA CONVOCATORIA, LOS BIENES QUE **“EL INSTITUTO”** HAYA SOLICITADO PARA SU CANJE.

LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO SE CALCULARÁ POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE PENALIZACIÓN ESTABLECIDO, APLICADO AL VALOR DE LOS BIENES ENTREGADOS CON ATRASO, Y DE MANERA PROPORCIONAL AL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE CORRESPONDA A LA ORDEN DE REPOSICIÓN O CONCEPTO. LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE DE DICHA GARANTÍA.

“EL PROVEEDOR” AUTORIZARÁ AL INSTITUTO A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR AL PROPIO PROVEEDOR.

CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142, DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, NO SE ACEPTARÁ LA ESTIPULACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, NI INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL INSTITUTO.

EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EL ENCARGADO DE DETERMINAR, CALCULAR Y NOTIFICAR AL PROVEEDOR LAS PENAS CONVENCIONALES; ASÍ COMO DE VIGILAR EL REGISTRO O CAPTURA Y VALIDAR EN EL SISTEMA PREI MILLENIUM, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y COMUNICAR LOS INCUMPLIMIENTOS.

"EL INSTITUTO" DESCONTARÁ LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR **"EL PROVEEDOR"**. POR LO TANTO, EL PROVEEDOR AUTORIZA A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SOBRE LOS PAGOS QUE A ESTE DEBA CUBRIRLE A **"EL INSTITUTO"** DURANTE EL PERIODO EN QUE INCURRA Y/O SE MANTENGA EN INCUMPLIMIENTO CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

PARA AUTORIZAR EL PAGO DE LOS BIENES, PREVIAMENTE **“EL PROVEEDOR”** TIENE QUE HABER CUBIERTO LAS PENAS CONVENCIONALES APLICADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE SE CUMPLA ESTA OBLIGACIÓN, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.

EL PAGO DE LOS BIENES QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE “**EL PROVEEDOR**” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI EL CONTRATO ES RESCINDIDO NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142, DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN NINGÚN CASO SE ACEPTARÁ LA ESTIPULACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, NI INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL INSTITUTO.

CALCULO DE PENAS CONVENCIONALES:

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO REFERENTE AL ATRASO EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS DE LA ENTREGA DE LOS BIENES O DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEBERÁ APLICAR LA SIGUIENTE FORMULA:

$$PCA = \%D \times NDA \times VSPA$$

DÓNDE:

PCA= PENA CONVENCIONAL

%D= PORCENTAJE DETERMINADO EN LA CONVOCATORIA, INVITACIÓN, COTIZACIÓN, CONTRATO O PEDIDO POR CADA DÍA DE ATRASO EN EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

NDA= NÚMERO DE DÍAS DE ATRASO.

VSPA= VALOR DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS PRESENTADOS CON ATRASO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA.

LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS SERÁ POR REGLA GENERAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

NUMERO	DESCRIPCIÓN	RANGO
1	BIENES	DEL 0.2% AL 1%
2	SERVICIO	
3	ARRENDAMIENTO	

SANCIONES APLICABLES

CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL CABAL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, LAS INSTITUCIONES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 75 DE LA LAASP Y ARTICULO 142 DE SU REGLAMENTO; APLICARÁ LAS SANCIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN, O EN SU

CASO, LLEVARÁ A CABO LA CANCELACIÓN DE LAS CLAVES RESPECTIVAS O LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN CASO DE SER SANCIONADO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PROPORCIONAR LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE EN LA UNIDAD DONDE SE ORIGINÓ LA CAUSAL DE LA SANCIÓN. DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO, LAS INSTITUCIONES PODRÁN REALIZAR EL CARGO A LAS FACTURAS PENDIENTES DE PAGO DE CUALQUIER CONTRATO QUE ESTÉ FORMALIZADO CON **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA
CUARTA-

LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A OBSERVAR Y MANTENER VIGENTES LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS O REGISTROS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

DÉCIMA
QUINTA.-

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE REQUIERE QUE "EL **PROVEEDOR**" CONTRATE UNA PÓLIZA DE SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

**DÉCIMA
SEXTA.-**

TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA BAJO SU COSTA Y RIESGO, A TRANSPORTAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESDE SU LUGAR DE ORIGEN, HASTA LAS INSTALACIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA
SÉPTIMA. -

IMPUESTOS Y DERECHOS.

LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR **"EL PROVEEDOR"**, MISMOS QUE NO SERÁN REPERCUTIDOS A **"EL INSTITUTO"**.

“EL INSTITUTO” SÓLO CUBRIRÁ, CUANDO APLIQUE, LO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

DÉCIMA
OCTAVA-

PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA
NOVENA

DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE INFRINGIR PATENTES, MARCAS O VIOLE OTROS REGISTROS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE, SE OBLIGA A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A **“EL INSTITUTO”** O A TERCEROS.

DE PRESENTARSE ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **"EL INSTITUTO"**, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES DE **"EL**

INSTITUTO” DE CUALQUIER CONTROVERSIA, LIBERÁNDOLA DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SACÁNDOLA EN PAZ Y A SALVO.

EN CASO DE QUE **"EL INSTITUTO"** TUVIESE QUE EROGAR RECURSOS POR CUALQUIERA DE ESTOS CONCEPTOS, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A REEMBOLSAR DE MANERA INMEDIATA LOS RECURSOS EROGADOS POR AQUELLA.

VIGÉSIMA- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INTERCAMBIE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE TRATARÁN DE MANERA CONFIDENCIAL, SIENDO DE USO EXCLUSIVO PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y NO PODRÁ DIFUNDIRSE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL Y FEDERAL, RESPECTIVAMENTE, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE **"LAS PARTES"** RECABEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ DE REALIZARSE CON BASE EN LO PREVISTO EN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD RESPECTIVOS.

POR TAL MOTIVO, **"EL PROVEEDOR"** ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE SU PARTE, O DE SUS EMPLEADOS, A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 150, FRACCIÓN II, DE SU REGLAMENTO, **“EL INSTITUTO”** EN EL SUPUESTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR O POR CAUSAS QUE LE RESULTEN IMPUTABLES, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE MANERA TEMPORAL, QUEDANDO OBLIGADO A PAGAR A **“EL PROVEEDOR”**, AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, ASÍ COMO, AL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES PREVIA SOLICITUD Y ACREDITAMIENTO.

UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, EL CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, SI **"EL INSTITUTO"** ASÍ LO DETERMINA; Y EN CASO DE QUE SUBSISTAN LOS SUPUESTOS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN, SE PODRÁ INICIAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, CONFORME LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A LA **“EL INSTITUTO”**, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **“EL INSTITUTO”**, ELLO CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

CUANDO “EL INSTITUTO” DETERMINE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, LO NOTIFICARÁ AL “EL PROVEEDOR” HASTA CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES ANTERIORES AL HECHO,

DEBIENDO SUSTENTARLO EN UN DICTAMEN FUNDADO Y MOTIVADO, EN EL QUE SE PRECISARÁN LAS RAZONES O CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA MISMA Y PAGARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, LIMITÁNDOSE SEGÚN CORRESPONDA A LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VIGÉSIMA TERCERA.-

RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- A) CONTRAVENIR LOS TÉRMINOS PACTADOS PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO; TRANSFERIR EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL;
- B) CEDER LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**;
- C) SUSPENDER TOTAL O PARCIALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA EL SUMINISTRO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO;
- D) OMITIR SUMINISTRAR LOS BIENES EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS;
- E) NO PROPORCIONAR A LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE REALICEN;
- F) SER DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO;
- G) EN CASO DE QUE COMPRUEBE LA FALSEDAD DE ALGUNA MANIFESTACIÓN, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO;
- H) CUANDO NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL MISMO.
- I) CUANDO INCURRA EN FALTA DE VERACIDAD TOTAL O PARCIAL RESPECTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LA ADJUDICACIÓN O FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- J) CUANDO INCUMPLA, TOTAL O PARCIALMENTE, CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
- K) SI ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- L) CUANDO SE COMPRUEBE QUE **"EL PROVEEDOR"** ENTREGUE LOS BIENES CONTRATADOS, CON ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS SOLICITADAS EN ESTA LICITACIÓN.
- M) CUANDO TRANSMITA TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO.
- N) SEA DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DEL PROVEEDOR.
- O) CUANDO DE MANERA REITERATIVA Y CONSTANTE, **"EL PROVEEDOR"** SEA SANCIONADO POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"** CON PENALIZACIONES SOBRE EL MISMO CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y CON ELLO SE AFECTEN LOS INTERESES DE **"EL INSTITUTO"**.
- P) EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO REPONGA LOS BIENES QUE LE HAYAN SIDO DEVUELTOS PARA CANJE, POR PROBLEMAS DE CALIDAD, DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.
- Q) CUANDO **"EL INSTITUTO"** EN UNA MISMA CLAVE, RECHACE 3 (TRES) LOTES POR DEFECTO MAYOR O 1 (UN) LOTE POR DEFECTO CRÍTICO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGARA A CELEBRAR.

R) CUANDO EXISTAN MÁS DE TRES INCUMPLIMIENTOS POR CLAVE QUE INTEGRE EL SISTEMA.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO **"EL INSTITUTO"**, EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **"EL PROVEEDOR"**, DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** DICHA DETERMINACIÓN DENTRO DEL CITADO PLAZO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **“EL INSTITUTO”** POR CONCEPTO DEL CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, O LOS QUE RESULTEN A CARGO DE **“EL PROVEEDOR”**.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN **"EL INSTITUTO"** PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE ENTREGARAN LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS BIENES APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES

“EL INSTITUTO” PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, **“EL INSTITUTO”** ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

DE NO RESCINDIRSE EL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, APLICANDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA "LAASSP".

NO OBSTANTE, DE QUE SE HUBIERE FIRMADO EL CONVENIO MODIFICATORIO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SI SE PRESENTA DE NUEVA CUENTA EL INCUMPLIMIENTO, **"EL INSTITUTO"** QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADA PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O RESCINDIRLO, APLICANDO LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

SI SE LLEVARA A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EN EL CASO DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** SE LE HUBIERAN ENTREGADO PAGOS PROGRESIVOS, ÉSTE DEBERÁ DE REINTEGRARLOS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO CUARTO, DE LA "LAASSP".

LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA CUARTA.-

RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” RECONOCE Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE INTERVIENEN EN LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE LOS BIENES, POR LO QUE,

DESLINDA DE TODA RESPONSABILIDAD A **"EL INSTITUTO"** RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMO QUE EN SU CASO PUEDAN EFECTUAR SUS TRABAJADORES, SEA DE ÍNDOLE LABORAL, FISCAL O DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN NINGÚN CASO SE LE PODRÁ CONSIDERAR PATRÓN SUSTITUTO, PATRÓN SOLIDARIO, BENEFICIARIO O INTERMEDIARIO..

“EL PROVEEDOR” ASUME EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE PATRÓN RESPECTO DE CUALQUIER RELACIÓN LABORAL, QUE EL MISMO CONTRAIGA CON EL PERSONAL QUE LABORE BAJO SUS ÓRDENES O INTERVENGA O CONTRATE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR “EL INSTITUTO”, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

PARA CUALQUIER CASO NO PREVISTO, **"EL PROVEEDOR"** EXIME EXPRESAMENTE A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL O PENAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL CASO QUE, CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" RECIBA UNA DEMANDA LABORAL POR PARTE DE TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR", EN LA QUE SE DEMANDE LA SOLIDARIDAD Y/O SUSTITUCIÓN PATRONAL A "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

**VIGÉSIMA
QUINTA.-**

DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, O LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECEirá LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, INVITACIÓN O SOLICITUD RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 126, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA **“LAASSP”**.

**VIGÉSIMA
SEXTA.-**

CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 109, 111 Y 112 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 186 AL 196 DE SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMA
SÉPTIMA.-

DOMICILIOS.

“LAS PARTES” SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LEGALES PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE INDICAN EN EL APARTADO DE DECLARACIONES, POR LO QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EMPLAZAMIENTO, REQUERIMIENTO O DILIGENCIA QUE EN DICHOS DOMICILIOS SE PRACTIQUE, SERÁ ENTERAMENTE VÁLIDA, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

VIGÉSIMA OCTAVA.-

LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA
NOVENA.-

JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO NO PREVISTO EN EL MISMO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE VERACRUZ Y/O BOCA DEL RIO, VERACRUZ, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

“LAS PARTES” MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES Y ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LAS FECHAS ESPECIFICADAS.

**POR:
"EL INSTITUTO"**

Se eliminaron datos consistentes en RFC por considerarse informaci3n confidencial de una persona f3sica identificada o identificable y cuya difusi3n puede afectar la esfera del mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 Fracci3n I de la LGTAIP

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. VICTOR BERNAL DOLORES	DIRECTOR DE UMAE	
DR. SOCRATES GUTIERREZ CASTRO	JEFE DE DIVISIÓN DE MEDICINA	
MTRO. VINICIO EDUARDO RAMÓN GUZMÁN	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO	

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
C. ANA LAURA AQUINO LINARES REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DERMA BODY, S.A. DE C.V.	DBO110816JZ1

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

"CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ALCANCES Y ESPECIFICACIONES DE PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MEDICINA MAGISTRAL"

NO.	SUSTANCIA	PROCEDENCIA	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
1	ACEITE DE ALMENDRAS DULCES	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$1.02
2	ACEITE DE CADE	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.01
3	ACEITE ESENCIAL DE BERGAMOTA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.01
4	ACEITE ESENCIAL DE LIMA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.78
5	ACIDO ACETICO GLACIAL	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.01
6	ACIDO BENZOICO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	0.1 ML	\$0.01
7	ACIDO CITRICO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.54
8	ACIDO LACTICO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.01
9	ACIDO SALICILICO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.33
10	ACIDO TANICO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.01
11	ACIDO TRICLOROACETICO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.77
12	AGUA DESTILADA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.31
13	ALCOHOL DEL 70%	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$96.80
14	ALCOHOL DEL 96	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$157.30
15	ALQUITRAN DE HULLA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.26
16	ANTIPIRINA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$1.31
17	AZUFRE PRECIPITADO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.02
18	ACEITE (BALSAMO) DE LIQUIDAMBAR	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.80
19	BALSAMO DE PERU	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.06
20	BICARBONATO DE SODIO CÁPS. 1 G	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 CÁPS.	\$2.71
21	CALAMINA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$1.01
22	CARBONATO DE CALCIO CÁPS. 1 G	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 CÁPS.	\$4.66
23	CITRATO DE SODIO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.18
24	CITRATO DE POTASIO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$1.44
25	CLORURO DE SODIO POLVO CAPS 1G	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$1.33
26	COLD CREAM	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$1.10
27	COLOIDON ELASTICO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.25
28	ETHER SULFURICO MEDICINAL	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.22
29	FOSFATO DE SODIO DIBASICO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.02
30	FOSFATO DE SODIO MONOBASICO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.02
31	GLICERINA PURA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.61
32	HIDROXIQUINONA PURA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.24
33	LACTOSA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.73
34	LANOLINA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$1.24
35	LICOR DE HOFFMAN	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.36
36	LINIMENTO OLEOCALCAREO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.11
37	MAGNESIA CALCINADA PESADA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.01
38	OXIDO DE MAGNESIO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	400 MG	\$0.01
39	OXIDO DE ZINC	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.12
40	PERMANGANATO DE POTASIO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.01
41	PODOFILINO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.88
42	PROPILENGLICOL	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.12
43	RESORCINA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.13
44	SCABISAN	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.01
45	TALCO PURO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.08
46	TEATRICAL CREAM	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1G	\$0.01
47	UREA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.37
48	VASELINA LIQ. (ACEITE MINERAL)	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 ML	\$0.36

NO.	SUSTANCIA	PROCEDENCIA	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE MEDIDA
49	VASELINA SOLIDA (PETROLATO)	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.66
50	VERDE DE METILO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.01
51	VIOFORMO POLVO	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.61
52	VIOLETA DE GENCIANA	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.01
53	YODO METALOIDE	MEXICO	DERMA BODY SA DE CV	1 G	\$0.11

	IMPORTES ADJUDICADOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
IMPORTE TOTAL	\$292,644.00	\$731,610.00

Se eliminaron datos consistentes en RFC, cadena original, n°mero de serie y certificado por considerarse informaci³n confidencial de una persona f³sica identificada o identificable y cuya difusi³n puede afectar la esfera del mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 Fracci³n I de la LGTAIP

Contrato: ABTN26VN10060016

Cadena original:

Firmante: VINICIO EDUARDO RAMON GUZMAN
RFC: [REDACTED]
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 05/05/2026 10:25

Firma:
ZMdrH3TAokGh/5YL0BeLTjd6Q00JAoqy1eeN5SKar138XipzzJaNsu1lk9Qb0M8eE2F4LAC5tywV2B2F+xbqJUJWEITnVyxxkfzM7jFf4ySdpcNnixI5opccUMhu/2ZE7zpdPdAjesjIwJr0x7W4xBNMj2uXJF/IzMbU65H1fyRBLd+1dcRVZVosg+jrnCfB1vKAUM4qSoolm7svzcsc0DMkDI7JIdy2Cdgvj6zzi3PvenAY1yRni1qt1YU14zh07QIwcICZj7ZRT8vIAdUqhmVeTmdZJpkINhwxgt+oCSa4MY7wS/Pjegc7NZRD1apx6PSI7+nQfCVtmqTvbJ0tKQ==

Firmante: SOCRATES GUTIERREZ CASTRO
RFC: [REDACTED]
Certificado:

Número de Serie [REDACTED]
Fecha de Firma: 05/05/2026 11:13

Firma:
UpF2MFjBkG2sUpHn6xAQtSC4jM0G0NR2YjB2xjXQyqgfTC3qd5ea0WwUeOr2npvKF5S9Ss+1lGLu/mkiDXVE1lkqJg05ZS6n62svIElcYdRwjvtty9rJsyDfoLb7wt6smiStKFxeD86T1EKwAaLI0IjvXZKYaBBSJIozcwUCKwkdeO4sNF/F4Y3rf3vx5UvyrrVRBg7txxMSEYqYJZnysecKs5w3J8v47GyT1ea/m1i3cYQI3FYseC6/3M9JVw30cpPLDLft5GQIQPuF7unz3wBY2eZWVLitSrt8pxWkCyaz8b5fa1x9S1TbD1wIUAou1VufMRzrz1XPP9oZww9Hlw==

Firmante: VICTOR BERNAL DOLORES
RFC: [REDACTED]
Certificado:

Número de Serie [REDACTED]
Fecha de Firma: 07/05/2026 09:07

Firma:

Se eliminaron datos consistentes en número de serie y certificado por considerarse información confidencial de una persona moral inherente a su patrimonio de conformidad con lo dispuesto en el art. 115 párrafo IV de la LGTAIP.

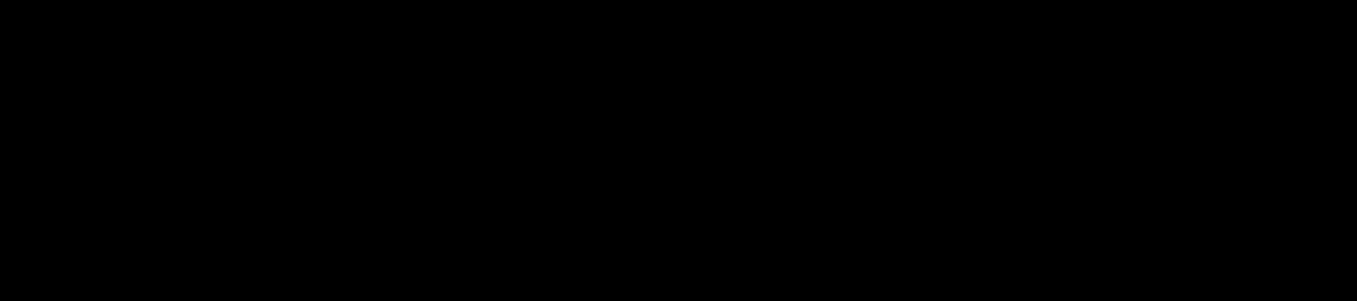
Contrato: ABTN26VN10060016

EEQUKxwuY/d7b1IqexZKNBxp3fRqYdKqbD0qWA1rDZ0n5JBFn0/qQse5SIqZQgyj1V/v3NNgIZVnU0GNLtgNTbkzLX4tMCxUmjm07JgjpDGeKFmQc6rVoc4LxgI0dz2UvmK1NXa30zV5c9tMj1t35TLz1zZoD+Pk
kqp1+2e1MyJ+Iou5NNHYM2iFtMyF6cJixGwTHsGNaSOMH4+P5j8DvyG3ouP6CDeHYrJZ46VaXfj1I6IGoJk3XXfTdxnPomyrY7/BqTxgrvGnSzzCibAwAYCZ3bhU6EV+FyKe8upA0we0tSLT0G6R7ZqVBrbmegtq
IoV2b5B7CiFqi8yx6v0hqw==

Firmante: DERMA BODY SA DE CV
RFC: DBO110816JZ1

Número de Serie:
Fecha de Firma: 07/05/2026 10:41

Certificado:



Firma:

SAoQSZKiVtEhLMc1tM62GzjHcSsQjeNkJfMb+teEB6Gegnq+Q/Ei7XzFP+PeQk3PX69tEIYGCVBmrBWZoiZzYZGSEkCC6if4H8yEsVT0Q1TL1hkyOvge20MFT/vmqQ2PEYJBre/8CVK0oZ0U0Nb17U31CDHAcyMq
1K6VY6s2PRh249p1QBmHVvDUC0bpS1DH054IbaGsHXw+M82WSfogcGUUndwJ29ZdWfbXhSB8j0L1HfGGu+7yS73aMXNrUA4IjiP9Bow4pd/JRg/H9J001mR0cSQ7rq8V0shRB1wYttc4g3e/d84xux/yeHy5J0ZS
4Vn7y6cS7UEPIT96jQ2Jgg==